YOLANDA ALBARRACIN DUITAMA
ABOGADA
Calle 12 B No 8 – 23 Oficina 621 – Celular. 3108175895

Doctor
JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 14- 33 Piso 14
Ciudad. -

RADICADO: **PROCESO No 2019 - 01260**
DEMANDANTE. **AGRUPACION DE VIVIENDA CIUDADELA CAFAM, MANZANA 28, SUPERLOTE A, ETAPA I. PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 800.080.028-1**
DEMANDADO: **CARLOS E RODRIGUEZ ESCAMILLA CC No 19.336.231**
ASTRID CECILIA ALVAREZ USUGA CC No 51.727.730

ASUNTO: PODER

CARLOS E RODRIGUEZ ESCAMILLA, varón mayor, identificado conforme aparece al pie de mi respectiva firma, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, y **ASTRID CECILIA ALVAREZ USUGA**, mujer mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada y residente en Bogotá, con todo respeto a usted, Señor Juez, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **YOLANDA ALBARRACIN DUITAMA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.946.414 de Bogotá, con domicilio laboral en la Calle 12 B No 8 - 23 Oficina 621 Edificio Central Calle 13 de Bogotá, celular 3108175895 y portadora de la T. P. No. 106536 del C. S. de la J., para que en la calidad de demandados dentro del Proceso Ejecutivo No 2019-01260, realice la defensa de nuestros intereses contestando la demanda, proponiendo excepciones y demás acciones que la ley permite ejecutar a nuestro favor.

La apoderada queda expresamente facultada, para conciliar, recibir, cobrar, transigir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir y demás facultades legales otorgadas en el artículo 77 del C. G. del P y demás que tengan que ver con el perfeccionamiento de la labor encomendada.

Sírvase por lo tanto señor Juez, reconocerle personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Rodriguez

CARLOS E RODRIGUEZ ESCAMILLA
CC No 19.336.231 de Bogotá

Astrid Cecilia Alvarez U.

ASTRID CECILIA ALVAREZ USUGA
CC No 51.727.730 de Bogotá

Acepto,

YOLANDA ALBARRACIN DUITAMA
C. C. No.51.946.414 de Bogotá
T. P. N.106.536 del C. S. de la J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 19-02-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ASTRID CECILIA ALVAREZ USUGA, identificado con CC/NUIP #0051727730, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Astrid C. Alvarez U

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

Notaria siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3g7jeonu5gqt | 19/02/2020 - 14:35:38:206

51332

Ligia Josefina Eraso Cabrera Notaria

NOTARÍA SEPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 19-02-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ ESCAMILLA, identificado con CC/NUIP #0019336231, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rodriguez

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

Notaria siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5uymqgxtbsvm | 19/02/2020 - 14:36:42:706

51333

Ligia Josefina Eraso Cabrera Notaria

NOTARÍA SEPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.

Consejo Superior de la Judicatura

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha: 21 FEB. 2020

Compareció ante el juez (a) de este despacho Yolanda Albarracin Quitarra.

C.C. Nº. 51946414 de Bogotá

T.P. Nº. 106636 Carnet Nº.

Y manifestó que la (s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente: Yolanda

El Juez(a):

Ligia Josefina Eraso Cabrera Notaria

NOTARÍA SEPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE INICIO	FECHA DE EXIGIBILIGAD	CONCEPTO	VALOR UNITARIO DE CAPITAL	ABONOS	CAPIITAL ACUMULAD	DIAS EN MORA	TASA DE INTERES MAXIMA LEGAL	SUB TOTAL DE INTERES DE MORA
1/02/2015	28/02/2015	CUOTA	66.000		66.000	28	28,82%	1.459,16
1/03/2015	31/03/2015	CUOTA	66.000		132.000	31	28,82%	3.231,00
1/04/2015	30/04/2015	CUOTA	66.000		198.000	30	29,06%	4.729,22
1/04/2015	30/04/2015	EXTRAORDINARIA	250.000		448.000	30	29,06%	10.700,45
1/05/2015	31/05/2015	CUOTA	66.000		264.000	31	29,06%	6.515,81
1/06/2015	30/06/2015	CUOTA	66.000		330.000	30	29,06%	7.882,03
1/07/2015	31/07/2015	CUOTA	66.000		396.000	31	28,89%	9.716,54
1/08/2015	31/08/2015	CUOTA	66.000		462.000	31	28,89%	11.335,96
1/09/2015	30/09/2015	CUOTA	66.000		528.000	30	28,89%	12.537,47
1/10/2015	31/10/2015	CUOTA	66.000		594.000	31	29,00%	6.980,47
1/11/2015	30/11/2015	CUOTA	66.000		660.000	30	29,00%	7.505,88
1/12/2015	31/12/2015	CUOTA	66.000		726.000	31	29,00%	8.531,69
1/01/2016	31/01/2016	CUOTA	70.600		796.600	31	29,52%	9.529,21
1/02/2016	29/02/2016	CUOTA	70.600		867.200	29	29,52%	9.704,48
1/03/2016	31/03/2016	CUOTA	70.600		937.800	31	29,52%	11.218,29
1/04/2016	30/04/2016	CUOTA	70.600		1.008.400	30	30,81%	12.183,84
1/05/2016	31/05/2016	CUOTA	70.600		1.079.000	31	30,81%	13.471,42
1/06/2016	30/06/2016	CUOTA	70.600		1.149.600	30	30,81%	13.889,87
1/07/2016	31/07/2016	CUOTA	70.600		1.220.200	31	32,01%	15.827,67
1/08/2016	31/08/2016	CUOTA	70.600		1.290.800	31	32,01%	16.743,45
1/09/2016	30/09/2016	CUOTA	70.600		1.361.400	30	32,01%	17.089,57
1/10/2016	31/10/2016	CUOTA	70.600		1.432.000	31	32,99%	19.143,69
1/11/2016	30/11/2016	CUOTA	70.600		1.502.600	30	32,99%	19.439,52
1/12/2016	31/12/2016	CUOTA	70.600		1.573.200	31	32,99%	21.031,32
1/01/2017	31/01/2017	CUOTA	76.000		1.649.200	31	33,51%	22.394,84
1/02/2017	28/02/2017	CUOTA	76.000		1.725.200	28	33,51%	21.159,75
1/03/2017	31/03/2017	CUOTA	76.000		1.801.200	31	33,51%	24.458,88
1/04/2017	30/04/2017	CUOTA	76.000		1.877.200	30	33,50%	24.661,25
1/05/2017	31/05/2017	CUOTA	76.000		1.953.200	31	33,50%	26.515,01

1/06/2017	30/06/2017	CUOTA	76.000		2.029.200	30	33,50%	26.658,12
1/07/2017	31/07/2017	CUOTA	76.000		2.105.200	31	32,97%	28.126,30
1/08/2017	31/08/2017	CUOTA	76.000		2.181.200	31	32,97%	29.141,69
1/09/2017	30/09/2017	CUOTA	76.000		2.257.200	30	32,97%	29.184,27
1/10/2017	31/10/2017	CUOTA	76.000		2.333.200	30	32,97%	30.166,90
1/11/2017	30/11/2017	CUOTA	76.000		2.409.200	30	32,97%	31.149,54
1/12/2017	31/12/2017	CUOTA	76.000		2.485.200	31	32,97%	33.203,25
1/01/2018	31/01/2018	CUOTA	80.500		2.565.700	31	33,51%	34.840,19
1/02/2018	28/02/2018	CUOTA	80.500		2.646.200	28	33,51%	32.455,90
1/03/2018	31/03/2018	CUOTA	80.500		2.726.700	31	33,51%	37.026,45
1/04/2018	30/04/2018	CUOTA	80.500		2.807.200	30	33,51%	36.889,91
1/05/2018	31/05/2018	CUOTA	80.500		2.887.700	31	32,01%	37.457,43
1/05/2018	31/05/2018	EXTRAORDINARIA	125.000		3.012.700	31	32,01%	39.078,85
1/06/2018	30/06/2018	CUOTA	80.500		2.968.200	30	32,01%	37.259,64
1/06/2018	30/06/2018	EXTRAORDINARIA	125.000		3.137.700	30	32,01%	39.387,36
1/07/2018	31/07/2018	CUOTA	80.500		3.048.700	31	32,01%	39.545,82
1/08/2018	31/08/2018	CUOTA	80.500		3.129.200	31	33,09%	41.959,50
1/09/2018	30/08/2018	CUOTA	80.500		3.209.700	30	29,72%	37.408,74
1/10/2018	31/10/2018	CUOTA	80.500		3.290.200	31	29,45%	39.265,20
1/11/2018	30/11/2018	CUOTA	80.500		3.370.700	30	29,24%	38.650,69
1/12/2018	31/12/2018	CUOTA	80.500		3.451.200	31	29,10%	40.697,09
1/01/2019	31/01/2019	CUOTA	85.500		3.536.700	31	29,10%	41.705,32
1/02/2019	28/02/2019	CUOTA	85.500		3.622.200	31	28,74%	42.185,14
1/03/2019	31/02/2019	CUOTA	85.500		3.707.700	31	28,74%	43.180,89
1/04/2019	30/04/2019	CUOTA	85.500		3.793.200	31	28,74%	44.176,65
1/05/2019	31/05/2019	CUOTA	85.500		3.878.700	31	32,01%	50.312,06
1/06/2019	30/06/2019	CUOTA	85.500		3.964.200	30	32,01%	49.762,37
1/07/2019	31/07/2019	CUOTA	85.500		4.049.700	31	32,01%	52.530,17
1/08/2019	31/08/2019	CUOTA	85.500		4.135.200	31	33,09%	55.448,98
1/09/2019	30/09/2019	CUOTA	85.500		4.220.700	30	33,09%	54.769,79
1/10/2019	31/10/2019	CUOTA	85.500		4.306.200	31	33,09%	57.741,92
1/11/2019	30/11/2019	CUOTA	85.500		4.391.700	30	32,01%	55.128,75
1/12/2019	31/12/2019	CUOTA	85.500		4.477.200	30	32,01%	56.202,03
1/01/2020	31/01/2020	CUOTA	91.000		4.568.200	31	29,10%	53.868,93

1/02/2020	29/02/2020	CUOTA	91.000		4.659.200	31	28,74%	54.262,32

CAPITAL	5.159.200
INTERESES	1.840.415
TOTAL	6.999.615

YOLANDA ALBARRACIN DUITAMA
ABOGADA
Calle 12 B No 8 – 23 Oficina 621 – Celular. 3108175895

78

Bogotá, D.C., febrero 21 de 2020

Doctor
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 14- 33 Piso 14
Ciudad. -

JUZGADO 43 PEQ CAU ST '20-FEB-21 14:46

6 VII folios

RADICADO:	**PROCESO No 2019 - 01260**
DEMANDANTE.	**AGRUPACION DE VIVIENDA CIUDADELA CAFAM, MANZANA 28, SUPERLOTE A, ETAPA I. PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 800.080.028-1**
DEMANDADO:	**CARLOS E RODRIGUEZ ESCAMILLA CC No 19.336.231** **ASTRID CECILIA ALVAREZ USUGA CC No 51.727.730**
ASUNTO:	**CONTESTACION DEMANDA**

YOLANDA ALBARRACIN DUITAMA, mujer, mayor de edad, con domicilio laboral en Bogotá D.C., identificada con CC. No. 51.946.414 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No 106.536 del C. S. de la J, en calidad de apoderada de los demandados en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda de acuerdo al mandamiento de pago de la siguiente manera:

Mandamiento de pago de fecha Agosto 08 de 2019

1.1 °.- Cuotas de Administración de enero a diciembre de 2007, por un valor total de $516.000, por concepto de 12 cuotas de administración, cada cuota por un valor de cuarenta y tres mil pesos ($43.000) cada mes. Se encuentran prescritas para este año, conforme al ordenamiento nacional y la jurisprudencia que ha tratado el presente asunto, teniendo en cuenta que la certificación expedida por la Administradora de Conjunto Residencial Agrupación de Vivienda Ciudadela Cafam Manzana 28, Superlote A Etapa I, Propiedad Horizontal, respecto de la deuda del apartamento 442, Interior 11, Calle 142 A No 113 C 51 de la ciudad de Bogotá, es un título ejecutivo que tiene una prescripción de 5 años, de conformidad a los artículos 2512, 2513 y 2536 del Código Civil en concordancia con la Ley 791 art 8 de 2002.

1.1°.- Cuotas de Administración de enero a diciembre de 2008, por un valor total de $552.000, por concepto de 12 cuotas de administración por un valor de cuarenta y seis mil pesos ($46.000) cada mes. Se encuentran prescritas para este año,

79

YOLANDA ALBARRACIN DUITAMA
ABOGADA
Calle 12 B No 8 – 23 Oficina 621 – Celular. 3108175895

conforme al ordenamiento nacional y la jurisprudencia que ha tratado el presente asunto, teniendo en cuenta que la certificación expedida por la Administradora de Conjunto Residencial Agrupación de Vivienda Ciudadela Cafam Manzana 28, Superlote A Etapa I, Propiedad Horizontal, respecto de la deuda del apartamento 442, Interior 11, Calle 142 A No 113 C 51 de la ciudad de Bogotá, es un título ejecutivo que tiene una prescripción de 5 años, de conformidad a los artículo 2512, 2513 y 2536 del Código Civil en concordancia con la Ley 791 art 8 de 2002.

1-1º.- Cuotas de Administración de enero a diciembre de 2009, por un valor total de quinientos ochenta y ocho mil pesos ($588.000), por concepto de 12 cuotas de administración por un valor de $49.000 cada mes. Se encuentran prescritas para este año, conforme al ordenamiento nacional y la jurisprudencia que ha tratado el presente asunto, teniendo en cuenta que la certificación expedida por la Administradora de Conjunto Residencial Agrupación de Vivienda Ciudadela Cafam Manzana 28, Superlote A Etapa I, Propiedad Horizontal, respecto de la deuda del apartamento 442, Interior 11, Calle 142 A No 113 C 51 de la ciudad de Bogotá, es un título ejecutivo que tiene una prescripción de 5 años, de conformidad a los artículos 2512, 2513 y 2536 del Código Civil en concordancia con la Ley 791 art 8 de 2002.

1.1º.- Cuotas de Administración de enero a diciembre de 2010, por un valor total de seiscientos doce mil pesos ($612.000), por concepto de 12 cuotas de administración por un valor de $51.000 cada mes. Se encuentran prescritas para este año, conforme al ordenamiento nacional y la jurisprudencia que ha tratado el presente asunto, teniendo en cuenta que la certificación expedida por la Administradora de Conjunto Residencial Agrupación de Vivienda Ciudadela Cafam Manzana 28, Superlote A Etapa I, Propiedad Horizontal, respecto de la deuda del apartamento 442, Interior 11, Calle 142 A No 113 C 51 de la ciudad de Bogotá, es un título ejecutivo que tiene una prescripción de 5 años, de conformidad a los artículos 2512, 2513 y 2536 del Código Civil en concordancia con la Ley 791 art 8 de 2002.

1.1º.-. Cuotas de Administración de enero a diciembre de 2011, por un valor total de seiscientos sesenta mil pesos ($660.000), por concepto de 12 cuotas de administración por un valor de $55.000 cada mes. Se encuentran prescritas para este año, conforme al ordenamiento nacional y la jurisprudencia que ha tratado el presente asunto, teniendo en cuenta que la certificación expedida por la Administradora de Conjunto Residencial Agrupación de Vivienda Ciudadela Cafam Manzana 28, Superlote A Etapa I, Propiedad Horizontal, respecto de la deuda del apartamento 442, Interior 11, Calle 142 A No 113 C 51 de la ciudad de Bogotá, es un título ejecutivo que tiene una prescripción de 5 años, de conformidad a los artículos 2512, 2513 y 2536 del Código Civil en concordancia con la Ley 791 art 8 de 2002.

1.1º.- Cuotas de Administración de enero a diciembre de 2012, por un valor total de seiscientos noventa y seis mil pesos ($696.000), por concepto de 12 cuotas de

YOLANDA ALBARRACIN DUITAMA
ABOGADA
Calle 12 B No 8 – 23 Oficina 621 – Celular. 3108175895

administración por un valor de $58.000 cada mes. Se encuentran prescritas para este año, conforme al ordenamiento nacional y la jurisprudencia que ha tratado el presente asunto, teniendo en cuenta que la certificación expedida por la Administradora de Conjunto Residencial Agrupación de Vivienda Ciudadela Cafam Manzana 28, Superlote A Etapa I, Propiedad Horizontal, respecto de la deuda del apartamento 442, Interior 11, Calle 142 A No 113 C 51 de la ciudad de Bogotá, es un título ejecutivo que tiene una prescripción de 5 años, de conformidad a los artículos 2512, 2513 y 2536 del Código Civil en concordancia con la Ley 791 art 8 de 2002.

1.1º.- Cuotas de Administración de enero a diciembre de 2013, por un valor total de setecientos veinte mil pesos ($720.000), por concepto de 12 cuotas de administración por un valor de $60.000 cada mes. Se encuentran prescritas para este año, conforme al ordenamiento nacional y la jurisprudencia que ha tratado el presente asunto, teniendo en cuenta que la certificación expedida por la Administradora de Conjunto Residencial Agrupación de Vivienda Ciudadela Cafam Manzana 28, Superlote A Etapa I, Propiedad Horizontal, respecto de la deuda del apartamento 442, Interior 11, Calle 142 A No 113 C 51 de la ciudad de Bogotá, es un título ejecutivo que tiene una prescripción de 5 años, de conformidad a los artículos 2512, 2513 y 2536 del Código Civil en concordancia con la Ley 791 art 8 de 2002.

1.1º.- Cuotas de Administración de enero a diciembre de 2014, por un valor total de setecientos cincuenta y seis mil pesos ($756.000), por concepto de 12 cuotas de administración por un valor de $63.000 cada mes. Se encuentran prescritas para este año, conforme al ordenamiento nacional y la jurisprudencia que ha tratado el presente asunto, teniendo en cuenta que la certificación expedida por la Administradora de Conjunto Residencial Agrupación de Vivienda Ciudadela Cafam Manzana 28, Superlote A Etapa I, Propiedad Horizontal, respecto de la deuda del apartamento 442, Interior 11, Calle 142 A No 113 C 51 de la ciudad de Bogotá, es un título ejecutivo que tiene una prescripción de 5 años, de conformidad a los artículos 2512, 2513 y 2536 del Código Civil en concordancia con la Ley 791 art 8 de 2002.

1.1º.- Cuota de Administración de enero de 2015. Se encuentra prescrita para este mes, conforme al ordenamiento nacional y la jurisprudencia que ha tratado el presente asunto, teniendo en cuenta que la certificación expedida por la Administradora de Conjunto Residencial Agrupación de Vivienda Ciudadela Cafam Manzana 28, Superlote A Etapa I, Propiedad Horizontal, respecto de la deuda del apartamento 442, Interior 11, Calle 142 A No 113 C 51 de la ciudad de Bogotá, es un título ejecutivo que tiene una prescripción de 5 años, de conformidad a los artículos 2512, 2513 y 2536 del Código Civil en concordancia con la Ley 791 art 8 de 2002.

Cuota de Administración de febrero a diciembre de 2015, por un valor total de $726.000, por concepto de 11 cuotas de administración por un valor de $66.000

YOLANDA ALBARRACIN DUITAMA
ABOGADA
Calle 12 B No 8 – 23 Oficina 621 – Celular. 3108175895

cada mes. Se aceptan estas cuotas de administración para estos meses, pues a partir de febrero de 2015 aún no se encuentra prescrita la deuda, está dentro de los últimos 5 años para su respectivo cobro.

1.1º.- Cuotas de Administración de enero a diciembre de 2016, por un valor total de ochocientos cuarenta y siete mil doscientos pesos ($847.200), por concepto de 12 cuotas de administración por un valor de $70.600 cada mes. Se aceptan las cuotas de administración para este año, pues a partir de este año aún no se encuentra prescrita la deuda, está dentro de los últimos 5 años para su respectivo cobro.

1.1º.- Cuotas de Administración de enero a diciembre de 2017, por un valor total de novecientos doce mil pesos ($912.000), por concepto de 12 cuotas de administración por un valor de $76.000 cada mes. Se aceptan las cuotas de administración para este año, pues a partir de este año aún no se encuentra prescrita la deuda, está dentro de los últimos 5 años para su respectivo cobro.

1.1º.- Cuotas de Administración de enero a diciembre de 2018, por un valor total de novecientos sesenta y seis mil pesos ($966.000), por concepto de 12 cuotas de administración por un valor de $80.500 cada mes. Se aceptan las cuotas de administración para este año, pues a partir de este año aún no se encuentra prescrita la deuda, está dentro de los últimos 5 años para su respectivo cobro.

1.1º.- Con referencia a las cuotas cobradas en el periodo de enero a diciembre del año 2019, por un valor de un millón veinte seis mil pesos ($1.026.000), por concepto de 12 cuotas de administración por un valor cada mes de ($85.500). Se acepta la deuda de las cuotas de administración para este año.

1.1º.- Para los meses de enero y febrero del año 2020, por un valor de ciento ochenta y dos mil pesos ($182.000), por concepto de 2 cuotas de administración por un valor de ($91.000). Igualmente se aceptan las cuotas futuras a partir de marzo de 2020, para su respectivo cobro.

1.2º.- * La cuota extraordinaria del mes de enero de 2009, por un valor de setenta y cinco mil pesos ($75.000) no se acepta, por cuanto se encuentra prescrita de conformidad a los artículos 2512, 2513 y 2536 del Código Civil en concordancia con la Ley 791 art 8 de 2002.

. * Respecto de las cuotas de abril de 2015 por un valor de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000) y mayo – junio de 2018 por un valor de ciento veinticinco mil pesos ($125.000 x2), se aceptan, por cuanto están dentro del término para su cobro.

1.3º.- Por la suma de $404.000 por concepto de 8 sanciones, por inasistencia a asamblea de los meses de abril de 2007, marzo de 2008, enero y abril de 2009, abril de 2011, abril de 2012 y marzo y junio de 2013, por valores de $38.000,

82

YOLANDA ALBARRACIN DUITAMA
ABOGADA
Calle 12 B No 8 – 23 Oficina 621 – Celular. 3108175895

$43.000, $46.000 x 2, $53.000, $58.000 y $60.000 x 2. No se aceptan las deudas para estos años, pues de conformidad a los artículos 2512, 2513 y 2536 del Código Civil se encuentran prescritas en concordancia con la Ley 791 art 8 de 2002.

1.4º.- Por los intereses moratorios para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y enero de 2015. No se aceptan estos intereses, teniendo en cuenta que una vez prescrita la deuda principal para estos años, la accesoria igualmente se encuentra prescrita de conformidad a los artículos 2512, 2513, 2536 del Código Civil en concordancia con la Ley 791 art 8 de 2002.

PLANTEAMIENTOS DE LOS DEMANDADOS

1º.- Que no se acepta la deuda de las cuotas de administración de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y el mes de enero de 2015, por cuanto a la fecha estas cuotas de administración se encuentran prescritas para estos años, de conformidad al ordenamiento nacional y la jurisprudencia que trata la prescripción de las cuotas de administración y los artículos 2512, 2513 y 2536 del Código Civil en concordancia con la Ley 791 art 8 de 2002, teniendo en cuenta que la certificación expedida por la Administración del Conjunto es un título ejecutivo que tiene una prescripción de 5 años.

2º.- Que, como consecuencia de la prescripción de la obligación principal, la accesoria igualmente prescribe que son los respectivos intereses moratorios.

3º.- De la misma manera prescribió las 8 sanciones por inasistencia a asamblea de los meses de abril de 2007, marzo de 2008, enero y abril de 2009, abril de 2011, abril de 2012, marzo y junio de 2013, de conformidad a los artículos 2512, 2513 y 2536 del Código Civil en concordancia con la Ley 791 art 8 de 2002.

4º.- Que los señores demandados aceptan la deuda de la cuota de administración de los últimos 5 años, es decir a partir del mes de febrero de 2015 a la fecha, y así sucesivamente hasta el día de la diligencia.

5º.- Que los señores demandados se comprometen a pagar y consignar los últimos 5 años desde el mes de febrero a diciembre de 2015, enero a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019 y los meses correspondientes al año 2020, presentando actualizada la liquidación de estos últimos 5 años, según las actas de la asamblea general de copropietarios que se realiza cada año, así mismo que se revise cuáles son los intereses de mora autorizados en la escritura de propiedad horizontal del conjunto.

83

YOLANDA ALBARRACIN DUITAMA
ABOGADA
Calle 12 B No 8 – 23 Oficina 621 – Celular. 3108175895

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1º.- De conformidad al artículo 442 del Código General del Proceso se presentan excepciones de mérito, pues se está demandando el cobro de lo no debido, para los años enero a diciembre de 2007, enero a diciembre de 2008, enero a diciembre de 2009, enero a diciembre de 2010, enero a diciembre de 2011, enero a diciembre de 2012, enero a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014, enero de 2015, estas cuotas de administración de conformidad a los artículos 2512, 2513 y 2536 del Código Civil en concordancia con la Ley 791 art 8 de 2002, prescribieron; por lo que su derecho se extinguió en el tiempo, según el titulo ejecutivo otorgado por la Administradora de Conjunto Residencial Agrupación de Vivienda Ciudadela Cafam Manzana 28, Superlote A Etapa I, Propiedad Horizontal, respecto de la deuda del apartamento 442, Interior 11, Calle 142 A No 113 C 51 de la ciudad de Bogotá, por lo que de manera comedida se solicita al señor Juez declarar la prescripción de la obligación principal para los años relacionados, al igual que declarar la prescripción de los intereses moratorios para los años referenciados.

2º.- Declarar la prescripción de las 8 sanciones por inasistencia a asamblea de los meses de abril de 2007, marzo de 2008, enero y abril de 2009, abril de 2011, abril de 2012, marzo y junio de 2013, de conformidad a los artículos 2512, 2513 y 2536 del Código Civil en concordancia con la Ley 791 art 8 de 2002.

3º.- Igualmente declarar la prescripción de la cuota extraordinaria del año 2009, de conformidad a los artículos 2512, 2513 y 2536 del Código Civil en concordancia con la Ley 791 art 8 de 2002.

PRUEBAS

Pruebas que controvierten el mandamiento de pago.

DOCUMENTALES

1º.- Liquidación de los últimos 5 años, a partir del mes de febrero a diciembre de 2015, enero a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019 y meses de enero y febrero de 2020. Sin tener en cuenta las actas de la copropiedad del de Conjunto Residencial Agrupación de Vivienda Ciudadela Cafam Manzana 28, Superlote A Etapa I, Propiedad Horizontal donde se fija la cuota para cada año. Con referencia a los intereses, es importante dejar claro que el accionante envía la liquidación según la tasa de interés bancario, la cual no muestra la realidad del valor cobrado, puesto que los intereses deben

YOLANDA ALBARRACIN DUITAMA
ABOGADA
Calle 12 B No 8 – 23 Oficina 621 – Celular. 3108175895

estar en la escritura de la propiedad horizontal del conjunto, el cual no allega el demandante.

NOTIFICACIONES

Demandante y demandados en las aportadas en la demanda principal.

La suscrita apoderada en la Secretaria del Despacho y en la Calle 12B No 8 – 23 Oficina 621, Bogotá, celular: 3108175895, correo electrónico. yolanda1512@yahoo.com

Atentamente,

YOLANDA ALBARRACIN DUITAMA
CC No 51.946.414 de Bogotá
T.P No 106.536 del C. S.de la J.

ANEXO. 4 folios

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY 4 MAR 2020

CON EL ANTERIOR MEMORIAL_____ Y ANEXOS _____ _____

CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____ _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____

CON LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y/O TRASLADO CON__SIN__OBJECIÓN _____

CON EL ANTERIOR AVISO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____

CON EL ANTERIOR RECURSO _____

SECRETARIO Venado el término de notificacion, con escrito anterior.

21